



# GOBIERNO DE PUERTO RICO

Oficina de Gerencia y Presupuesto

Hon. Ricardo A. Rosselló Nevares  
Gobernador

Lcdo. José Iván Marrero, CPA  
Director

6 de abril de 2017

## CARTA CIRCULAR NÚM. 145-17

Secretarios, Directores, Jefes de Agencia, Departamentos, Oficinas, Comisiones, Administraciones, Organismos y demás Instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico

Lcdo. José I. Marrero Rosado, CPA  
Director

### **DISPOSICIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE GUIAS ACLARATORIAS SOBRE LAS DISPOSICIONES CONSIGNADAS EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY NUM. 66-2014 SEGÚN ENMENDADA Y SU VIGENCIA BAJO LA LEY NUM. 3-2017.**

#### **TRASFONDO**

El 23 de enero de 2017 se aprobó la Ley Núm. 3, conocida como la Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico (en adelante "Ley Núm. 3"). Dicha norma fue establecida a los fines de tomar medidas temporeras de emergencia para lograr que el Gobierno de Puerto Rico continúe ofreciendo los servicios esenciales a la ciudadanía en medio de una situación fiscal precaria. Por lo cual, consigna una declaración de una situación de urgencia económica y fiscal grave que las Islas de Puerto Rico pueda contar con liquidez para satisfacer el pago de las nóminas de sus empleados, entre otros. En las disposiciones, menciona no se concederán aumentos en beneficios económicos ni compensación extraordinaria a los empleados de las entidades de la Rama Ejecutiva con unas excepciones allí expresadas.



**OGP**  
OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

Nuestra Oficina emitió la Carta Circular 144-17 sobre las disposiciones para la implementación inmediata de la Ley Núm. 3-2017, *supra*.

## **OBJETIVO**

Así las cosas, y en ánimo de establecer precisión en cuanto al contenido de una disposición relacionada a la compensación y beneficios existentes de los empleados impactados, se reconoce que la prohibición contra aumentos en beneficios económicos contenidas en el artículo 11 (b) de la Ley Núm. 66-2014, según enmendada, no aplicará a beneficios económicos que, a la vigencia de la Ley, ya formaban parte de la compensación del empleado.

En otras palabras, la prohibición se limita a concesión de beneficios adicionales que no formaban parte de la compensación del empleado. Por lo tanto, el término suspender utilizado en la Ley Núm. 3, ha creado confusión de si el mandato es eliminar tales beneficios o si por otra parte, se refiere a que se paralizan estos y se mantiene el disfrute de los mismos por parte de los empleados a la fecha de la aprobación de la Ley Núm. 66 en el año 2014.



## **BASE LEGAL**

Esta Carta Circular se emite al amparo de las siguientes y normas de aplicación general:<sup>1</sup>

- a. Ley 3-2017, conocida como “Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico”, la cual le otorga a la OGP todas las facultades necesarias y convenientes para descargar las encomiendas asignadas en la Ley. Por tanto, la OGP podrá establecer la reglamentación necesaria dirigida a las Entidades de la Rama Ejecutiva, sean agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas para implementar las disposiciones de la Ley.
- b. Ley 66-2014, Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada.
- c. Carta Circular de la OGP, 144-17.

---

<sup>1</sup> Este resumen de leyes no pretende ser exhaustivo, y solamente se presta para propósitos de fácil referencia.

Dicha reglamentación es de carácter mandatorio. Los artículos con mayor impacto sobre esta Carta Circular son los siguientes:

Ley Núm. 3-2017

- i. Artículo 3: Declaración de Política Pública
- ii. Artículo 5: Aplicabilidad
- iii. Artículo 14: Control Fiscal en las corporaciones públicas

Ley Núm. 66-2014

- iv. Artículo 11: Concesión de Aumentos en Beneficios Económicos o Compensación Monetaria Extraordinaria.

### **APLICABILIDAD**

Las disposiciones contenidas en esta Carta Circular, serán aplicables a todas las Entidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. Para propósitos de la presente Carta Circular, se entenderá que el término Entidad de la Rama Ejecutiva incluye a todas sus agencias, así como a las instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, irrespectivo del grado de autonomía fiscal o presupuestaria que de otra forma le confiriere su ley orgánica u otra legislación aplicable.

Sin embargo, no será de aplicación a la Comisión Estatal de Elecciones, la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Panel del Fiscal Especial Independiente y la Oficina del Contralor Electoral. Tampoco se considerará como Entidad de la Rama Ejecutiva para estos propósitos, a la Universidad de Puerto Rico y sus dependencias, ni a los Municipios.

### **DISPOSICIONES NORMATIVAS**

Se establece la siguiente guía aclaratoria sobre las disposiciones de la Ley Núm. 3-2017:

- a. Los beneficios y compensaciones de los empleados permanecen paralizados a los que recibían al momento de la aprobación de la Ley Núm. 66-2014, en virtud de los acuerdos negociados y que la Ley Núm. 3-2017 extiende su vigencia.
- b. Esta disposición es aplicable a las estipulaciones alcanzadas y suscritas bajo la Ley Núm. 66-2014, para empleados sindicados en agencias bajo la Ley Núm. 45-1998, según enmendada, y a los empleados sindicados dentro de las

corporaciones públicas bajo la jurisdicción de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada.

### **INCOMPATIBILIDAD**

Las disposiciones de esta Carta Circular derogan aquellas disposiciones de otras cartas circulares o normativas que sean inconsistentes con la misma.

### **VIGENCIA**

Las disposiciones de esta Carta Circular entrarán en efecto inmediatamente.